



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.NIT: 830.104.913-8

DEMANDADO: SIXTO MANUEL SALAS PAYARES.C.C.8.673.667

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Barranquilla, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que la parte demandante allegó constancia de notificación a través de correo electrónico a fin de seguir adelante la ejecución.

No obstante, al revisar la demanda que nos ocupa, se advierte que, si bien fue enviada al correo electrónico indicada en la demanda, es decir, sixtoesp@hotmail.com este no fue leído, tal como lo sostiene en su memorial de fecha 23 de noviembre de 2022.

Por lo que resulta procedente acceder al estudio de la solicitud de emplazamiento solicitada.

En ese orden de ideas, se tiene la parte demandante sostiene:

“(...) en el correo se evidencia que efectivamente el correo fue recibido y pero no fue leído, en el mismo se anexo notificación junto al auto que libro mandamiento y la demanda radicada.

En el mismo se indicó que bajo la gravedad del juramento, se ignoraba dónde podía ser citado el demandado y que por tal razón se solicita se ordenara realizar emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.”

Quiere decir lo anterior, que el actor sostuvo bajo la gravedad de juramento que desconocía el lugar donde podía ser notificado el demandado, empero, al cotejar lo descrito en el libelo demandatorio se observa lo siguiente:

DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.263.900 expedida en Bogotá, en mi condición de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Coopfur LTDA identificada con NIT 830.104.913-8 con domicilio en la Calle 72#12-65 oficina 502 de la ciudad de Bogotá, abonado telefónico 7943488 y correo electrónico coopfur Ltda@coopfur.com debidamente facultada, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, en ejercicio de esta facultad, con todo respeto me permito presentar ante su honorable despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **SIXTO MANUEL SALAS PAYARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.673.667 expedida en Barranquilla- Atlántico, residente en la Calle 58 N° 20 B- 69 Pumarejo- Barranquilla, con abonado telefónico 3167114819 y correo electrónico sixtoesp@hotmail.com, para que previos los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta los siguientes:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

En consecuencia, es deber de la parte demandante practicar la notificación personal tal como lo establece el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, pues la notificación electrónica para estos casos puede considerarse supletoria de la principal, cuando se tiene el lugar para ello, tal como se realizó a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A con la anotación de “FUE DEVUELTA, NO HABITA”

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

NIT: 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-53
Tel 4422900-4850177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BOG070919169

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 5 del mes de agosto del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 6 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla De Barranquilla
N° Radicado:	2022-00139-00
Demandado o Citado:	Sixto Manuel Salas Payares
Dirección:	Calle 58 No. 20 B - 69 Pumarejo
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 Cgp
Observaciones:	**La Notificacion Fue Devuelta Por Destinatario No Habita, Casa Blanca, Rreja De Aluminio, Se Adjunta Fotografia Del Predio.**Destinatario No Habita

Copia Guía

En ese orden de ideas, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por último, en cuanto al reconocimiento de personería al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR, me permito indicar que no es posible acceder a ello, teniendo en cuenta que las facultades son las establecidas en el certificado de existencia y representación, no a un mandato judicial. Asimismo, y en virtud que se trata de un proceso de mínima cuantía, puede el representante legal actuar sin mandato especial.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente la constancia de notificación electrónica y física aportada por la parte demandante conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del señor **SIXTO MANUEL SALAS PAYARES.C.C.8.673.667**, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de 21 DE JULIO DE 2022 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. **08001-41-89-006-2022-00139-00**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.NIT: 830.104.913-8**. Indíquesele además a los demandados, que si no comparece a este juzgado por cualquier



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

TERCERO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 la ley 2213 del 2022.

CUARTO: No acceder al reconocimiento de personería solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 016
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA